

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1850

21 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA INES HERRERA CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4167 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **GLORIA INES HERRERA CASTRO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO OBRERO CALLE 17ª No. 32 – 47**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

Armenia, 21 de Septiembre de 2017

Señor (a):

GLORIA INES HERRERA CASTRO
BARRIO OBRERO CALLE 17ª No. 32 - 47
TELEFONO: 317 4497912
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4167 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1850 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 4167 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 30507"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 30507

La abogada Contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLORIA INES HERRERA CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar y realizar los ajustes

Código de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Código	Actividad Descripción	Código	Causa Atención Descripción	Código	Equipo Trabajo Descripción	Observación
166888	3 LEGALIZADA	181541	11	CONEXION DIRECTA	11	CONEXION DIRECTA	1	CUADRILLA PARA PQR	ACTUALIZACIÓN ESTADO
160827	3 LEGALIZADA	175099	15	SUSPENSION DEL SERVIC...	15	SUSPENSION DEL SERVIC...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	SE SUSPENDE CERRAND
42591	3 LEGALIZADA	47039	28	ROBO DE MEDIDOR	28	ROBO DE MEDIDOR	29	DISTRIBUCION	SE REPARA FUGA POR R

Fecha Ejecucion		Programa	Dirección
2017-09-11 04:54:14		WFLEGA	.
Fecha Legalizacion		Observación	Teléfono
2017-09-11 04:54:23		ACTUALIZACIÓN ESTADO TECNICO PREDIO DIRECTO	0
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4487
		Código Orden Trabajo	181541
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	LINA MARCELA GARCIA DUQUE
Usuario	imgarcia	Cedula	41962870

necesarios, ya que el cobro es excesivo, de igual manera se elimine los cobros injustificados, correspondiente al predio ubicado en EL **BARRIO LAS AMERICAS (San José) CALLE 21ª # 27 A 48**, identificado con **Matricula 30507**, manifestando que se realice un acuerdo de pago de conformidad con a sus posibilidades, pero con el cobro real del inmueble.

2. Que verificando el sistema de la entidad se observa que el predio se encuentra con conexión Directa, **matricula 30507**

3. Que

Código del producto: 305071 ACUEDUCTO Punto de Medición: 64974

Nombre	Tipo Punto de Medición	Marca del equipo
PUNTO MEDICION PRODUCTO 305071	-1	MEDID
Fecha registro punto de medición	Aforo	Tipo Aforo
		-1
Fecha Ultimo Cambio	Densidad	
Equipo de medición	¿Equipo Medición?	
34969-4539	S	

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio
3739	0	0	12	48	DIRECTO	17/07/2017	3
3739	0	0	11	48	OBSTACULO TEMPORAL	15/06/2017	4
3720	0	0	3	25	DIRECTO	18/05/2017	2
3701	0	0	3	25	DIRECTO	20/04/2017	3
3682	0	0	3	25	DIRECTO	16/03/2017	3
3663	0	0	3	25	DIRECTO	15/02/2017	3

verificado en el sistema el historial la **Matricula 30507**, observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en MORA de dos (2) meses en sus obligaciones de saldo corriente por concepto del

servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 30507**, se observa que sus consumos se viene facturando, bajo la observación de lectura "**DIRECTO**" por promedio, desde el día 16 de enero de 2017 por no contar con aparato medidor de consumos

5. Que este despacho de conformidad con lo manifestado anteriormente procedió a revisar en el sistema de la entidad el consumo facturado en los últimos periodos, evidenciando que la entidad factura por consumo **promedio al usuario** bajo la observación de DIRECTO un consumo de **12M3**; Lo anterior de conformidad a lo establecido en la ley 142 de 1994 artículo 146 "*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un*

período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

6. Así mismo el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Del mismo modo el art 146 establece “...**Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...**”.

7. Que el artículo 144 de la misma normatividad indica “...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...”
8. Que de conformidad con lo anterior se informa al usuario, que el medidor lo puede adquirir de manera particular, y hacer llegar a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consume, de igual manera se le recomienda revisar y reparar las instalaciones internas si fuera el caso, para verificar que no existan daños en el predio.
9. Que de acuerdo con lo expuesto en los considerandos no es procedente realizar descuento alguno por concepto de consumos, dado que la entidad procedió a facturar de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, **por estar el predio con conexión Directa matricula 30507.**
10. Que de acuerdo con la ley 142 de 1994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la señora **GLORIA INES HERRERA CASTRO**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos en los servicios de acueducto y alcantarillado, dado que según verificación del sistema de la entidad, el predio se encuentra con **Conexión Directa**, por consiguiente es obligación del usuario o suscriptor adquirir o reemplazar el aparato medidor, de esta manera lo podrá adquirir de manera particular y hacer llegar a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, y en el servicio de aseo se factura conforme al estrato del inmueble, **matricula 30507.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que en lo referente a la facturación del predio ubicado en el BARRIO LAS AMERICAS (San José) CALLE 21ª # 27 A 48, identificado con Matricula **30507**, obedeció a la facturación por consumo promedio al sector o estrato por tener el servicio con CONEXIÓN DIRECTO, no siendo posible para la entidad facturar consumos reales, por no contar con el aparato medidor encargado de arrojar registro de mediciones mes a mes de los consumos en el servicio de acueducto.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, **Ley 142 de 1994 el artículo 155 inciso 2** “el usuario para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos de conformidad, con lo citado en esta ley”, **matricula 30507.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, que con el fin de ponerse al día en la obligación que tiene el predio, identificado con Matricula **30507**, el usuario puede acceder a los nuevos **PLANES DE FINANCIACIÓN** otorgados por la Gerencia de EPA E.S.P., los que ofrecen la posibilidad de financiar la deuda, con un amplio

plazo para su pago, para lo cual debe acercarse a la oficina de cobro coactivo de la Entidad, ubicada en el piso 1 del CAM donde uno de nuestros asesores lo atenderá.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial